



SELO QUARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

fidad que en su poder para con la que tiene en su honor
gando Depósito de ambas Cantidades con la obliga
cion de dar cuenta y entregarla quando se le mande
por sí mismo dho Depositario retenga en sí las dorzen
tificaciones citadas, y cartas de pago de sus pagos
para el cargo y descargo de dho Tamo a su tiempo
y tambien le nombra por Depositario del producto
de dho Tamo en este arrendam^{to}, presente para
que mensualmente, baia recibiendo las certifica
ciones del fiel de Carnererias por recibiendo sus pro
ductos y haciendo pago a su tiempo a parte de sí misma
tomando cartas de pago para que quando a esta
villa Comberga se le reciba cuenta formal de todo
ello hagasele saber para que notifique el citado De
posito y se obligue a lo referido y de recibos a el presen
te l^{ra} de la citada Cantidad que le entregue, y
por este asilo a con daron y firman de sus Mesre
de quien sabe do y fee =



D^o Alphonso Saavedra Diego Aguilera
y Parra que bedo
D^o Mathias de Plata D^o Diego Ant. Molin
Molina y Melgarejo

Ante mí
Juan Luis Zapata
E. Buitrago

Por acepta, en la Villa de Mala en el mes de Mayo año
yo el l^{ra} no notifique el nombram^{to} de Depositario que
contiene el acuerdo antecedente a D^o Joseph Xarza ha
uedra l^{ra} de esta Villa en su persona al qual entendido
de todo de lo acepta dho nombram^{to}, y Jura ha

